



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00709-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: WILSON ARLEY MARTINEZ QUINTERO
DDO: EMPALME COMERCIALIZADORA EMPACOM S.A.S Y JAMES
BALANTA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1670

Santiago de Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2.022).

El señor Wilson Arley Martínez Quintero, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Empalme Comercializadora Empacom S.A.S y James Balanta García para acreditar la existencia de la obligación contraída presente contrato de transacción, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del Empalme Comercializadora Empacom S.A.S y James Balanta Garcia a favor de Wilson Arley Martínez Quintero para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$88.000.000.00) por concepto del capital representado en el contrato de transacción, que obra en la demanda.

2.- por la suma de (\$ 110.000) por concepto de los intereses por concepto de intereses legales moratorios desde el 25 de septiembre de 2022 hasta cuando se satisfaga la obligación, a la tasa más alta permitida por la ley.

3-Por la suma de (\$ 50.000.000.00) por concepto de la cláusula penal que se pactó en el contrato de transacción.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Erlinson Lambraño Baranoa identificado con la C.C. No. 98.654.302 y portador de la T.P No. 269.035 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30086d5c6c09e175829313cee75791a49068fe8fe83a2009a7ebbc86ba40da6**

Documento generado en 16/11/2022 01:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>